



EJECUTIVO LABORAL RAD N° 08-638-31-89-002-2010-00226-00
DEMANDANTE: NANCY VALENCIA CANTILLO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se recibió comunicación de parte de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA por medio de la cual señaló que no aplicará las medidas de embargo decretadas por tener carácter de inembargables, y solicitó se le informe si en el presente asunto procede alguna causal de excepción al principio de inembargabilidad. Sabanalarga (Atlántico), agosto 30 de 2021.

GISELLE M. BOVEA CERRA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y corroborado el informe secretarial y teniendo en cuenta lo considerado y resuelto en el auto de fecha 27 de mayo de 2021, tenemos que en el presente proceso accedió a aplicar excepción a la inembargabilidad de los recursos del SPG que posea la Demandada, por cuanto que en el presente asunto se cumplen los requisitos para ello, providencia que fue adjuntada en el correo enviado el 13 de agosto de 2021, a Scotiabank Colpatría al momento de comunicar la orden de embargo (archivo 12 expediente digital).

En virtud de lo anterior y lo normado en el parágrafo del art. 594 del C.G.P. este Despacho se ratificará en la orden de embargo y ordenará oficiar al AREA DE EMBARGOS DEL BANCO SCOTIABANK COLPATRIA con el fin de que proceda a dar cumplimiento a la medida cautelar decretada reteniendo y poniendo a disposición de este Juzgado la tercera parte de los dineros que posea la Demandada E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ, en las cuentas corrientes o maestra con números 73222006584, 7432166303, 7434205064 del Banco Scotiabank Colpatría con independencia que sean recursos pertenecientes al sistema general de participaciones, por proceder en este caso excepción a la inembargabilidad, de igual manera se le hará llegar nuevamente copia de la presente providencia así como de la calendada 27 de mayo de 2021.

Se insiste y se reitera que solo procede respecto a la tercera parte de los recursos, de manera que no puede afectarse la totalidad de la cuenta. El limite establecido, para el caso que ascienden a DOSCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 208.832.483), hacen referencia al monto máximo que puede retenerse, en el evento que la tercera parte los superé.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1º.) Ratificar las órdenes de embargo decretadas en el presente proceso, REAFIRMANDO que solo procede sobre la tercera parte de los recursos que posea la entidad en la respectiva cuenta.

2º.) ORDENAR a SCOTIABANK COLPATRIA que proceda a dar cumplimiento a la medida cautelar decretada reteniendo y poniendo a disposición de este Juzgado la tercera parte de los dineros que posea la Demandada E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ, en las cuentas corrientes o maestra con números 73222006584, 7432166303, 7434205064 del Banco Scotiabank Colpatría con independencia que sean recursos pertenecientes al sistema general de participaciones.

3º.) Por secretaria librense los oficios de rigor, haciéndole llegar a SCOTIA BANK COLPATRIA fotocopias de la presente providencia, así como de la calendada 27 de mayo de 2021.

4º.) Límitese la medida en la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 208.832.483). Los dineros que resulten afectados deberán ser consignados en nuestra cuenta judicial ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, oficina Sabanalarga, CUENTA N°086382044002.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez
Juez
Promiscuo 002
Juzgado De Circuito
Atlantico - Sabanalarga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388b9a843e2dc05094aac91cc0dd12c39f7ce7e804a1acf1b971c4188e1e1994**
Documento generado en 30/08/2021 07:40:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 19 No. 18-47 Piso 2
Telefax (5)8783579. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabalarga – Atlántico. Colombia

